

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ACUERDO PCSJA18-17127

Bogotá. D. C., **17 JUN. 2020**

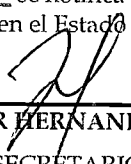
REF: Expediente No. 17001400306420190212100

Se requiere a la parte actora que rehaga el trámite de notificación toda vez que en la citación del 291 del C.G.P., no se indicó en forma completa la dirección de las demandadas CARRERA 99 N. 64- G-12 CASA 5 MZ F Portal de los Álamos.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Hoy 18 JUN. 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 035

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
SECRETARIO

fmr

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ACUERDO PCSJA18-17127

Bogotá. D. C., junio diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

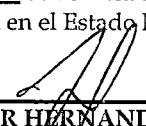
REF: Expediente No. 1700140030642020002400

Se requiere a la parte actora que rehaga el trámite de notificación toda vez que en la citación del 291 del C.G.P., no se indico en forma completa la dirección de la demandada calle 13 sur N. 6-52 Este Apto. 506 B. San Cristóbal sector 3 bloque B-28.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Hoy <u>17 JUN. 2020</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>035</u>
 JOHN NESTOR HERNÁNDEZ VILLAMIL SECRETARIO

fmr

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ACUERDO PCSJA18-17127

Bogotá. D. C., junio diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

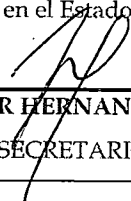
REF: Expediente No. 17001400306420190087900

Por ser procedente lo solicitado, se autoriza la entrega de títulos judiciales obrantes para el proceso a favor de la parte actora hasta la concurrencia de crédito y costas.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL	
Hoy <u>17 JUN. 2020</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>035</u>	
	
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL	
SECRETARIO	

fmr

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ACUERDO PCSJA18- 17127

Bogotá. D. C., junio diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 17001400306420190167700

Por ser procedente lo solicitado, por la parte actora, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS en contra de GELVER LEONARDO RODRIGUEZ ALBA por pago total de la obligación.

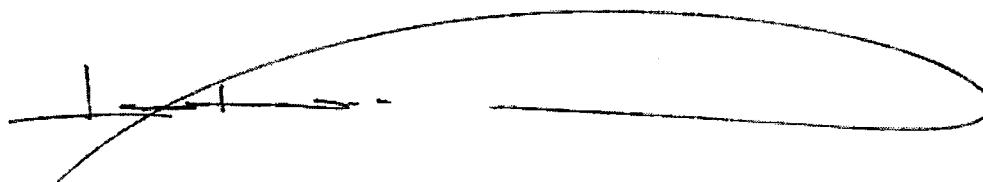
SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO. En caso de existir títulos judiciales para el proceso devolverlos al demandado.

Quinto. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por estado No. <u>035</u> hoy <u>18 JUN 2020</u> Hora <u>8:00 a.m.</u>	
Secretaria	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ACUERDO PCSJA18- 11127

Bogotá. D. C., junio diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 11001400306420190075300

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA" BBVA COLOMBIA S.A" formulo demanda ejecutiva en contra de JOSE LUIS CORTES TIQUE, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendado el 30 de mayo de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra de la demandada, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó mediante aviso y guardo silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en art. 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º -Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

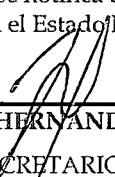
4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$850. 000.00.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
18 JUN. 2020
Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>035</u>

JOHN NESTOR HERNÁNDEZ VILLAMIL
SECRETARIO

fmr